



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Proceso	VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE EN COMODATO	C.C./T.P.
Demandante	MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO	43.665.830
Apoderado judicial	Dr. Carlos Arturo Torres Estrada	T.P.126.034CSJ
Demandadas	MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS	43.005.805
	MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS	42.981.551
Apoderado	Dr. Edison Andrés Gómez Rendón	T.P.361.286CSJ
Correo Juzgado	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2022-00078-00	
Puede verificarse en	Estados electrónicos Link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin	

En la fecha, veintinueve de septiembre de 2023 a las 9:00 de la mañana se constituye el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en audiencia virtual (a través de la plataforma Lifesize), con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en el proceso de la referencia.

Al acto comparecieron cada una de las partes arriba relacionadas e identificadas con sus cédulas de ciudadanía y sus respectivos apoderados judiciales cuyas tarjetas profesionales exhibieron.

Luego de conversaciones y planteamientos entre las partes y sus apoderados con la intervención del suscrito Juez quien previamente les explicó la dinámica de la conciliación, sus implicaciones, posibilidades y conveniencia, las partes llegan al siguiente:

EL ACUERDO CONCILIATORIO:

PRIMERO: Las demandadas Sra. MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS, identificada con cedula de ciudadanía 43.005.805 y Sra. MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS, identificada con cedula de ciudadanía 42.981.551, se COMPROMETEN a entregar el siguiente bien inmueble: una casa de habitación de dos pisos, en el Barrio El Nogal, distinguida en su puerta de entrada con el número 76-93, ubicado en la calle 32 C- N 76-93, de este municipio de Medellín, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 001-36930, de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, zona sur, cuyos Los linderos del inmueble son los siguientes:

Inmueble que da frente a la calle 32-C, construida sobre el lote número 9 de la manzana 32BB-76 de la urbanización La Matea, sobre el cual está construida la casa de la fracción de Belén del Municipio de Medellín, que linda por el NORTE o frente en 9.00 metros, con la calle

32C; por un costado que da al ORIENTE, en 26.80 metros con el lote número 10 de la misma manzana; por el fondo o SUR en 9.00 metros, con el lote número 3 de la



misma manzana. Tiene un área de 240.75 metros cuadrados, a la Parte Demandante la señora: MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía número: 43.665.830, el día dieciséis (16) de enero del año 2024 a los 3 y 30 minutos de la tarde, en presencia solamente de las partes y sus apoderados judiciales.

SEGUNDO: La entrega material se perfeccionará con la entrega de las llaves del inmueble referido en el numeral primero a la demandante la señora MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO, donde se le hará entrega igualmente un inventario con los muebles y enseres por parte de las demandadas que se entregan junto con la casa, donde se excluyen los bienes y enseres dejados por su madre fallecida.

TERCERO: La parte demandante la señora MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO se compromete a desistir y terminar todos los procesos policivos y querellas presentadas en contra de las aquí de demandadas por intermedio de su apoderado judicial e igualmente la señora demandada: MARIA HELENA AGUDELO ARENAS se compromete a desistir y terminar los procesos policivos y querellas presentadas en contra de la demandante la señora MARTA LUCIA URIBE JARAMILLO

CUARTO: Precisan las partes que el acuerdo conciliatorio allegado satisface integral y completamente todas y cada una de las pretensiones de la Parte Demandante.

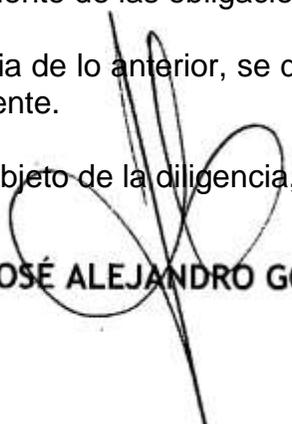
QUINTO: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento el día y la hora de la entrega del inmueble referido en el numeral primero por la parte demandada, se podrá ejecutar esta conciliación ante el inspector de policía competente para tal efecto.

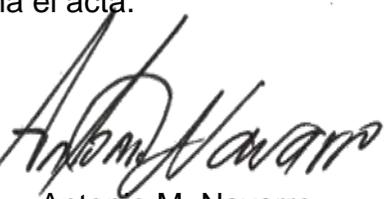
EL JUZGADO considera que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en coordinación con sus respectivos apoderados judiciales se encuentra acorde a las prescripciones sustanciales y soluciona total y cabalmente la controversia a que se refiere la demanda, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación, precisando que la presente acta presta mérito ejecutivo a favor de tanto de la Parte Demandante y la Parte Demandada en los términos y acuerdo de la conciliación, en caso de incumplimiento de las obligaciones acordadas.

Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso y se ordena el archivo del expediente.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina y firma el acta.

El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO


Antonio M. Navarro
Secretario ad-hoc

Introducción audiencia	https://manage.lifesize.com/singleRecording/ed25554c-c17b-4bfc-a97f-4e434d38f7a2?authToken=08f1bfa3-face-4fcf-b81f-9487086e409a
Conciliación	https://manage.lifesize.com/singleRecording/047ce4b7-cd9e-4037-a800-0de807874688?authToken=54722a0e-b7b8-4226-bb20-ae9a26e74e07